



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>							
FECHA	Trece (13) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>00055</b>	00
DEMANDANTE	MANUEL SALVADOR VIANA						
DEMANDADA	ANDRES FERNANDO RESTREPO Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Revisado el expediente, observa el despacho que la demanda se encuentra admitida por auto del 9 de marzo de 2020, desde entonces hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado a esta judicatura gestión alguna tendiente a la notificación de la parte demandada. El juzgado e conformidad con el trámite previsto en el Decreto 806 de 2020, notificó a la codemandada GRUPO EMPRESARIAL COOPETRANSA través de correo electrónico dirigido a la dirección registrada en su certificado de existencia y representación legal, estando pendiente la notificación del demandado ANDRES FERNANDO RESTREPO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandante para que gestione en la mayor brevedad posible la notificación del demandado ANDRES FERNANDO RESTREPO, aclarando que en caso que de la misma se vaya hacer a través de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar previamente al despacho cual es la dirección de correo electrónico del demandado e indicar como la obtuvo allegando para el efecto las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3316ae734a44f555dfcb499a7c64abce59ada9eee0449e1f5f77260d70c4624**

Documento generado en 13/01/2021 06:13:05 AM